

Toluca de Lerdo, México, catorce de julio de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos recibidos a las quince horas con cuarenta y nueve minutos y veintisiete segundos del trece de julio del año en curso, relativo al medio de impugnación interpuesto por **EDUARDO CAPETILLO VÁZQUEZ**, por su propio derecho; en contra de **"Del Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, se reclama la indebida constancia de residencia que me expidió el día 28 de junio de 2017"**.

Vista la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XIX, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/4/2017 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

- I. Se tienen por recibido el escrito presentado por **EDUARDO CAPETILLO VÁZQUEZ**.
  - II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/70/2017**.
  - III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.
  - IV. Es ponente el Magistrado **Crescencio Valencia Juárez**.
  - V. Toda vez que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones del promovente se ubica fuera del municipio de Toluca, Estado de México, se le apercibe para que en el término de **tres días hábiles**, lo señale dentro de dicho municipio, en el entendido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, hasta en tanto lo realice. Se tiene por autorizadas a las ciudadanas que indica para los efectos que precisa.
  - VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia certificada del escrito** presentado por el referido ciudadano al **Secretario del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México**, autoridad señalada como responsable, para que, **inmediatamente** realice el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo, **de inmediato** remita la documentación que acredite el cumplimiento.
  - VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.
  - VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.
- Notifíquese este proveído por oficio al **Secretario del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México**, personalmente al promoventey por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO